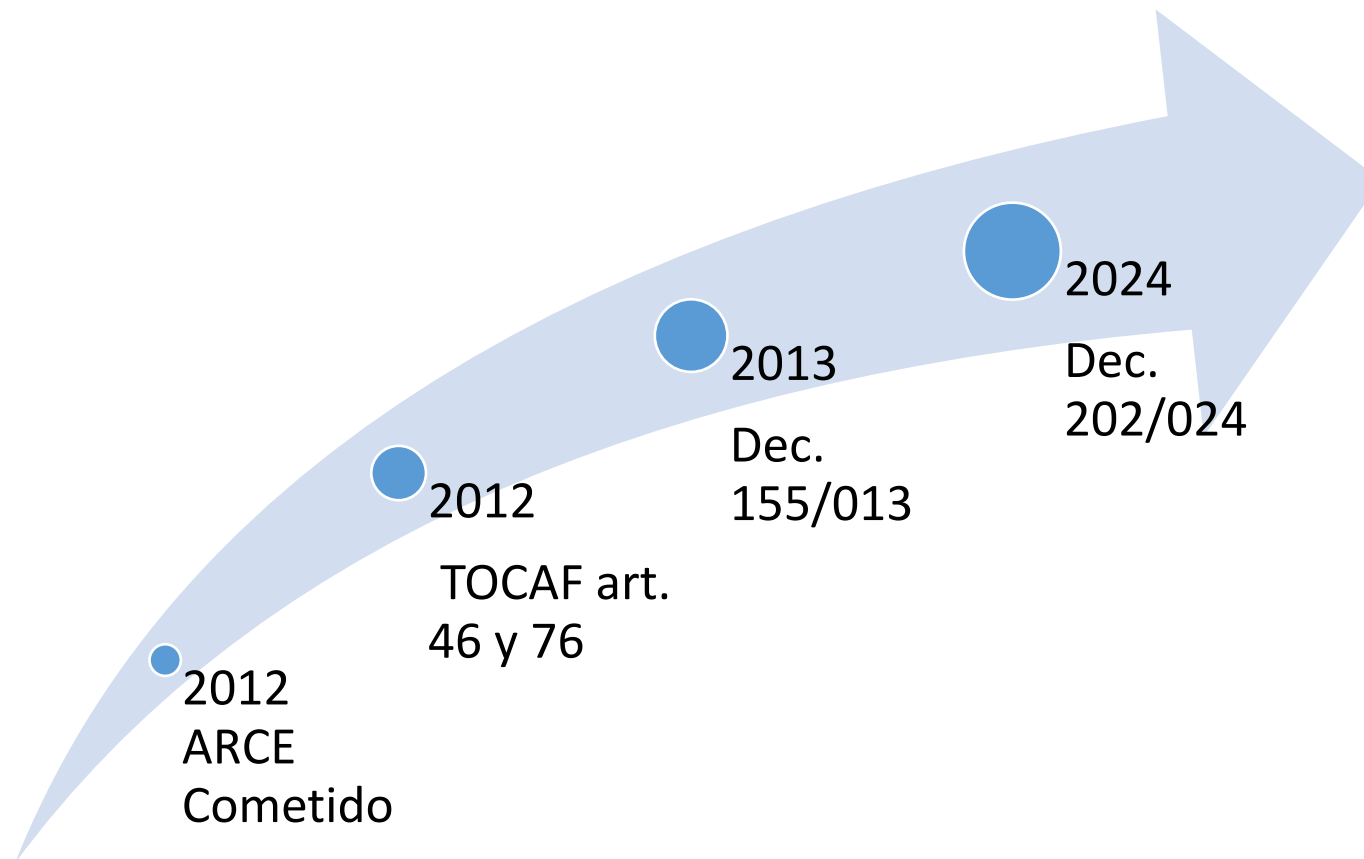


Registro Único de Proveedores del Estado

Decreto 202/024



Evolución RUPE



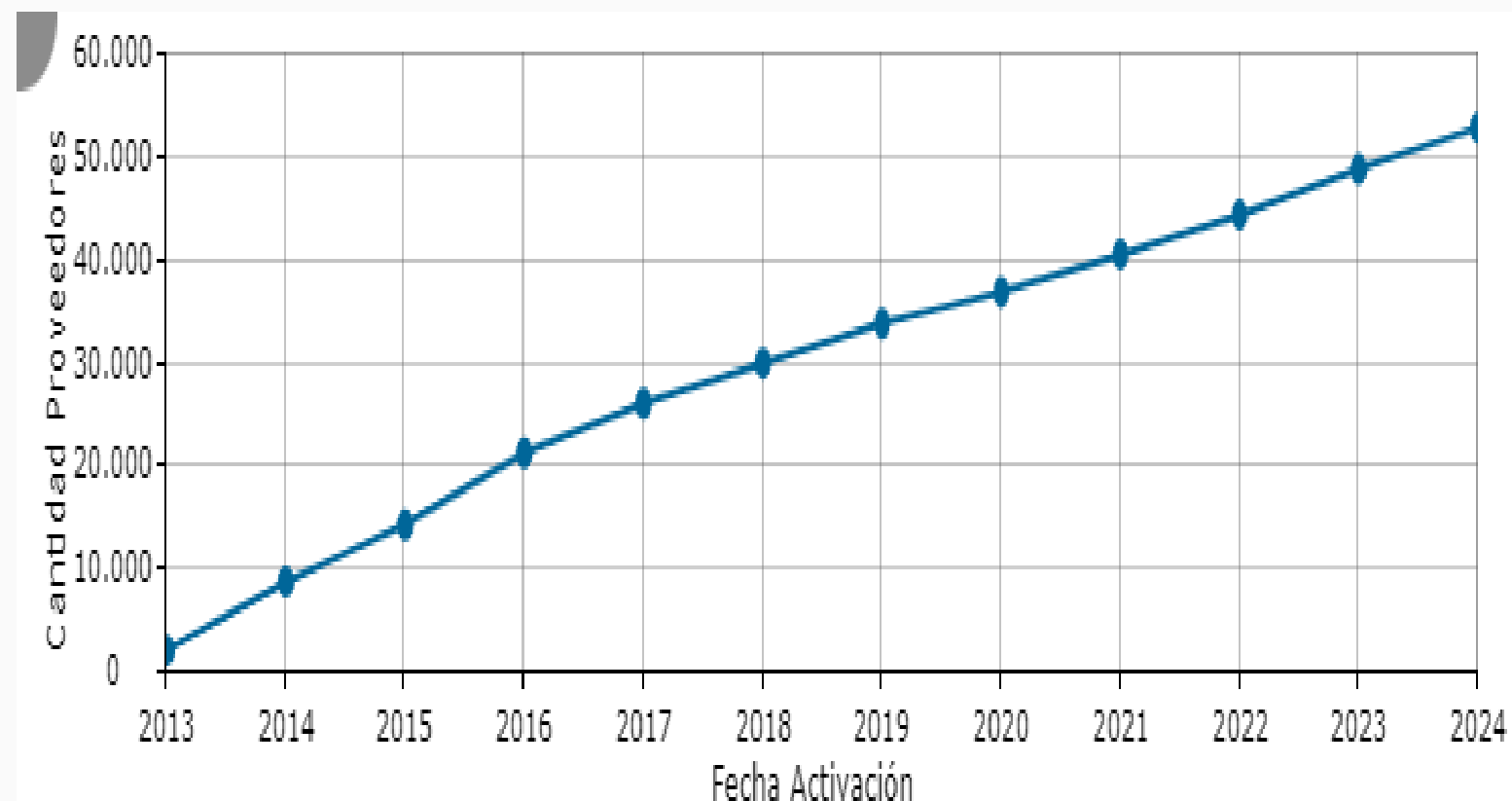
Proveedores activos en RUPE

Proveedores Activos: Persona física o jurídica interesada en contratar con el Estado que cumplió con las exigencias requeridas y se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Proveedores Activos

Estado	Cantidad Proveedores
ACTIVO	52.594

Gráfico: evolución anual de los proveedores activos



ARCE

Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) al servicio de las entidades estatales y de las empresas proveedoras, proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación

Capacidad para contratar

- **Art. 46 Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:**

....

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

3) No estar inscripto en el RUPE de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

.....

RUPE

- **Art. 76**
- **ARCE – Responsable del funcionamiento del RUPE**
- **Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE**
- **las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él.**

RUPE

- **Art. 76**
- **La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción en determinadas circunstancias**
- **Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información**

RUPE

- **Art. 76**
- **El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen.**
- **Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación**

RUPE

- **Art. 76**
- **Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.**
- **En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, ARCE podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.**

RUPE

- **Art. 76**
- **Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación.**
- **Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes**

RUPE

- **Art. 76**
- **Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en este y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos.**

Decreto 202/024

Principales cambios:

- **Alcance objetivo: excepciones**
- **Alcance subjetivo: incorporación de definición de proveedor del Estado**
- **Información de desempeño**
- **Procedimiento de inscripción: posibilidad de presentar documentación digital con firma electrónica avanzada**
- **Potestad sancionatoria**
- **Sanciones**
- **Tipos de sanciones aplicables**
- **Consideración de antecedentes**
- **Calificación de desempeño**

Alcance objetivo: excepciones – **Art.2 dec. 202/024**

Contrataciones menores al 35% del tope de CD: \$ 87.850 a valores 2024

Contrataciones por causales de excepción numerales: 1, 4, 8, 9, 13, 18 y 20

Los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, en contrataciones por causales de excepción que se realicen al amparo de los numerales: 3, 15, 17 y 19

Las contrataciones que por razones debidamente justificadas sean expresamente exceptuadas por ARCE

Alcance objetivo: excepciones – **Art.2 dec. 202/024**

A los efectos de la aplicación de alguna de las excepciones mencionadas en el inciso anterior, las Administraciones Públicas Estatales contratantes deberán fundamentar en forma expresa los extremos que justifiquen su utilización en el acto administrativo que resuelva la adjudicación.

Alcance objetivo: excepciones – **Art.2 dec. 202/024**

Contrataciones por causales de excepción numerales: 1, 4, 8, 9, 13, 18 y 20

Numeral CDE	
1	Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales
4	Cuando el bien o servicio <u>integre de manera directa o indirecta la oferta comercial</u> de una entidad pública, que actúe en <u>régimen de competencia</u>
8	Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros
9	Cuando las circunstancias exijan que la <u>operación deba mantenerse en secreto</u>
13	La adquisición de bienes que se realicen en <u>remates públicos</u>
18	Las adquisiciones que se realicen en el marco de <u>acuerdos intergubernamentales</u> o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación
20	Las compras que realice la Presidencia de la República para el <u>Sistema Nacional de Emergencias</u>

Alcance objetivo: excepciones – **Art.2 dec. 202/024**

Los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, en contrataciones por causales de excepción que se realicen al amparo de los numerales: 3, 15, 17 y 19

Numeral CDE	
3	La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya <u>fabricación o suministro sea exclusiva</u> de quienes tengan privilegio para ello.
15	La adquisición de <u>material docente o bibliográfico del exterior</u> , cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.
17	La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes
19	La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las <u>actividades de investigación científica</u> desarrolladas por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica o por el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable

Alcance subjetivo: incorporación de definición de proveedor del Estado – **Art.3 dec. 202/024**

Se entiende por proveedor del Estado toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que contrate con una Administración Pública Estatal suministrando bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación.

Información de desempeño – **Art.6 dec. 202/024**

La información de desempeño del proveedor inscripto en el RUPE se compondrá a partir de los registros que realicen las Administraciones Públicas Estatales, comprendiendo a las sanciones que éstas hayan aplicado y revistan el carácter de firmes, así como aquella información que permita calificar el desempeño de los proveedores conforme los lineamientos que disponga ARCE.

Procedimiento de inscripción: posibilidad de presentar documentación digital con firma electrónica avanzada – **Art.8 dec. 202/024**

Habilita la inscripción electrónica, mediante documentación digital con firma electrónica avanzada

Potestad sancionatoria – **Art.16 dec. 202/024**

ARCE elaborará pautas técnicas para la imposición de sanciones de proveedores por parte de las Administraciones Públicas Estatales:

- Principios de la contratación administrativa
- Formalidades requeridas para la aplicación del procedimiento sancionatorio
- Tipos de incumplimiento
- Graduación y tipología de las sanciones a aplicar
- Criterios base para determinar la gravedad del incumplimiento
- Circunstancias atenuantes y agravantes
- Prescripción

Sanciones – **Art.17 dec. 202/024**

Todas las Administraciones Públicas Estatales deberán ingresar al RUPE las sanciones de cualquier índole que se impongan a proveedores, una vez que se encuentren firmes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de alcanzado ese estado, indicando la fecha en que se resolvieron, la causa legal que las motiva y su duración.

Las personas públicas no estatales, deberán comunicar las sanciones que apliquen a sus proveedores

Tipos de sanciones aplicables – **Art.18 dec. 202/024**

- a) **advertencia;**
- b) **suspensión** por el período y alcance que en cada caso se determine;
- c) **eliminación** del infractor como proveedor del organismo sancionador;
- d) **ejecución de la garantía** de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato; y
- e) **multa.**

Cuando se aplique una sanción cuya denominación no se corresponda con las anteriores, a los efectos de su registro en RUPE, deberá adoptarse la clasificación conforme la tipificación anterior según los efectos que se indiquen en la resolución.

Consideración de antecedentes – **Art.20 dec. 202/024**

Las sanciones registradas en RUPE **deberán considerarse como antecedente para futuras contrataciones al momento de evaluación de las ofertas por los plazos que se indican a continuación**, los que se computarán a partir de su registro:

Sanción	Plazo
Advertencia	12 meses
Ejecución de garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento del contrato, o multa económica	18 meses
Suspensión	doble del período correspondiente a la suspensión, con un mínimo de 18 meses
Eliminación	10 años

Consideración de antecedentes – **Art.20 dec. 202/024**

Las Administraciones Públicas Estatales, dentro de los criterios objetivos de evaluación de las ofertas que dispongan en sus Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberán incluir aquellos referidos a la consideración de los antecedentes registrados en RUPE. En la aplicación de dichos criterios, y considerando las sanciones de acuerdo a los plazos previstos anteriormente, se establecerán calificaciones diferenciadas, conforme los lineamientos que disponga ARCE según:

- a) Tipo de sanción, de acuerdo a la gravedad de la sanción registrada en RUPE;
- b) Cantidad acumulada de sanciones registradas en RUPE;
- c) Cantidad de sanciones registradas en RUPE en relación a la cantidad de adjudicaciones publicadas en el sitio web de compras estatales.

Calificación de desempeño – **Art.21 dec. 202/024**

ARCE podrá disponer reglas para la evaluación y calificación del desempeño de los proveedores inscriptos en RUPE en el marco de los contratos que éstos mantengan con las Administraciones Públicas Estatales.

Impactos en las Administraciones Públicas

- ✓ Cambio en las excepciones
- ✓ ARCE elaborará pautas técnicas y lineamientos de consideración de antecedentes
- ✓ Plazo máximos 30 días corridos para el ingreso de las sanciones
- ✓ Plazo en que se deben considerar las sanciones
- ✓ Calificación de desempeño

Impactos en los Proveedores del Estado

- ✓ Calificación de desempeño
- ✓ Pautas técnicas para imposición de sanciones
- ✓ Plazos de sanciones

Muchas gracias

